



**Resolución Directoral
Nº 00085-2025-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 26 de mayo de 2025

VISTOS: (i) el Trámite A-CLS-00064-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto “*Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Multicomunal Muncha Susuya, distritos de Santiago de Luçanamarca – provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho*” con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2504956, presentada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones; y, (ii) el Informe N° 00082-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Agricultura de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, a partir del 14 de agosto de 2017, esta última entidad es la autoridad competente para revisar y, de ser el caso, aprobar las solicitudes de clasificación y aprobación de los Términos de Referencia y demás actos o procedimientos vinculados a dichas acciones; para lo cual, continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones transferidas, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la

Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Agricultura que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura – DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Agricultura;

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 4 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Agricultura es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA para proyectos de inversión del sector Agricultura y relacionados;

Que, mediante la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispuso de manera excepcional que, hasta el 31 de diciembre de 2025, a las inversiones en infraestructura hidráulica, pertenecientes al sector hidráulico del servicio de agua para riego del sector agrario y de riego, les es aplicable los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinarios para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los cuales corresponden a los numerales 9.7. y 9.8, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM;

Que, para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó mediante Resolución Ministerial N° 0059-2025-MIDAGRI el documento denominado *“Medidas complementarias para la ejecución de las inversiones en infraestructura hidráulica del Sector Agrario y de Riego, en el marco de la Centésima*

Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el cual estableció su alcance y dispuso que las medidas complementarias son de cumplimiento obligatorio por todas las unidades de organización, programas y proyectos especiales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el numeral 9.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM; determina que el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción – IGAPRO, es un instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00082-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, de 26 de mayo de 2025, se concluyó que, en concordancia con lo estipulado en Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como, en las *“Medidas complementarias para la ejecución de las inversiones en infraestructura hidráulica del Sector Agrario y de Riego, en el marco de la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”* aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0059-2025-MIDAGRI, corresponde que la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Multicomunal Muncha Susuya, distritos de Santiago de Lucanamarca – provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho”*, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2504956, sea tramitada mediante un Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción – IGAPRO; y en consecuencia, corresponde que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN declare la improcedencia de la solicitud de clasificación del Proyecto, respecto del trámite A-CLS-00064-2025; sin perjuicio del derecho del Titular a iniciar un nuevo trámite;

Que, el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que *“La desaprobación, improcedencia,*

inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley”;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Multicomunal Muncha Susuya, distritos de Santiago de Lucanamarca – provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho”*, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2504956 formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00082-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, de fecha 26 de mayo de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Programa Subsectorial de Irrigaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir el expediente completo en versión digital a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.